AÑO DE 1862. Martes 8 de abril. NÚMERO 42.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 125.

Se encarga la no expedicion de licencias á los sugetos que ejerzan industria, sin que justifiquen préviamente hallarse matriculados.

Vigilancia.—Negociado 4.°

Por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia se me participa con fecha 2 del corriente lo que sigue.

He de deber á V. S. la atencion á fin de que los valores de la contribucion de Subsidio no disminuyan, de que no se expida por ese Gobierno licencia ninguna á los sugetos que ejerzan industria, sin que justifiquen hallarse matriculados por medio del correspondiente certificado, ó cuando menos por el duplicado del parte de alta autorizado segun previene el artículo 13 del Real decreto de 20 de octubre de 1852.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su exacto cumplimiento por parte de los señores Alcaldes. Orense abril 4 de 1862.—Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NÚM. 126.

Se encarga la busca y captura de Guillermo de Soto y Casilda Hermida.

Vigilancia.—Negociado 4.°

Los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Guillermo de Soto y su muger Casilda Hermida, vecinos de Tibianes en el distrito del Pereiro; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion del Juzgado de primera instancia de esta capital que los reclama.

Orense 4 de abril de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

CIRCULAR NUMERO 127.

Se encarga la busca y captura de criminales.

Vigilancia.—Negociado 4.°

Habiendo sido herido y robado en la noche del dia 17 de marzo último en el sitio llamado de Montealegre, distrito de esta capital, Domingo Antonio Arias Miranda, maragato, por tres hombres desconocidos, de unos 30 años de edad y armados de palos, que vestian pantalon, chaquetones de paño y sombreros bajos; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los indicados individuos; y que en el caso de ser habidos, los pongan á disposicion del Juzgado de esta capital, como asimismo el dinero y efectos en que el robo ha consistido y se reseñan á continuacion, con los sugetos en cuyo poder se encuentren, si no justificaren en el acto su legítima adquisicion ó no fuesen personas de reconocida honradéz y arraigo.

Orense abril 3 de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

Efectos robados.

22 duros, una capa negra de paño, una cartera con recibos y papeles, una caja de hueso para el polvo con espejo en la parte exterior y grabado por la parte exterior en la cubierta la figura de un cazador tirando á una liebre, y en la parte inferior un pez.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NÚM. 128.

Agricultura, Industria, y Comercio.

Debiendo procederse el domingo 13 del actual por la Comision central permanente nombrada para el azufrado de los viñedos de esta provincia, al prorateo de los pedidos hechos por las Juntas locales del que respectivamente han considerado necesario para el azuframiento de las viñas de sus distritos, lo pongo en conocimiento de las mismas á fin de que, con la urgencia que requiere un servicio de tanta importancia los Alcaldes que dejaron de hacerlo se apresuren á remitirme las listas individuales de las personas que con tal motivo han verificado sus pedidos, con expresion de las cantidades que cada uno necesite, por ser conveniente tener á la vista estos datos al practicar dicha operacion.

Orense 7 de abril de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NÚM. 129.

Sobre azufrado de las viñas.

Nota de los pedidos de azufre recibidos hasta la fecha de las Juntas locales, con inclusion de los aumentos solicitados por virtud de nuevas suscripciones.

JUNTAS LOCALES.	Número de arrobas de azufre.
Cea (hizo pedido pero requiere explicaciones. .	»
Barbadanes.	275
Orense.	1189 ½
San Ciprian de Viñas. .	263
Rua de Valdeorras (por cada azufrada.) . .	12
Trives.	200
Beade.	900
San Amaro (por cada azufrada.).	32
Gomesende (hizo pedido pero requiere explicaciones.)	»
Viana del Bollo. . . .	150
Canedo.	505
Ribadavia.	600
Leiro.	619
Rubiana.	16
Cenlle.	78
Toén.	1870
Celanova.	50
Amoeiro.	339
Coles.	427
Verin (para dos azufradas)	625
Arnoya.	40
Peroja.	600
Villamarin.	30
Castro Caldelas. . . .	200
Bollo.	40
Puentedeva.	102
Beborás.	600
Freás de Eiras. . . .	20
Carballeda.	72
Castrelo del Valle. . .	80
Nogueira de Ramuin. .	400
Quintela de Leirado. . .	60
Laroco.	20
Padrenda.	160
Entrimo.	20
Manzaneda.	55
Castrelo de Miño. . . .	160
Monterrey (hizo pedido pero requiere explicaciones.	»
Cortegada.	60
Pereiro de Aguiar. . .	111
Teijeira.	150
Petin.	12
Villamartin.	12

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Orense 7 de abril de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

PROVINCIA DE ORENSE. **ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.** FONDO SUPLETORIO DEL AÑO DE 18[illegible]

ESTADO del resultado de la cuenta ó liquidacion del fondo supletorio de la contribucion territorial de cada uno de los pueblos de esta provincia, correspondientes al año próximo pasado.

PUEBLOS.	Existencia que resulta á cada pueblo en fin de diciembre de 1860.	Repartido en 1861 para completar dicho fondo.	Total equivalente al 1 por 100 de su respectivo cupo del año de 1861.	Devolucion ó bajas por razon de cuotas fallidas ó perdones.	Importe líquido del fondo supletorio de 1861.	Parte que se ha aplicado á las partidas fallidas. 1856.	1857.	1858.	Sobrante que resulta para cubrir. — Perdones.	Déficit.	Aplicacion de dicho sobrante á perdones otorgados en 1861. Por los Ayuntamientos.	Por Diputacion provincial.	Por el Gobierno de provincia	Total aplicado á perdones.	Existencia que resulta en fin diciembre de 1861 por lo recaudado para dicho fondo. En las Cajas del Tesoro.	Pendiente de cobro.	TOTAL. — Rs. cént s.
Abion	1,159	»	1,159	»	1,159	»	»	»	1,159	»	»	»	»	»	1,159	»	1,159
Acebedo	463	»	463	»	463	»	»	»	463	»	»	»	»	»	463	»	463
Allariz	1,965	»	1,965	»	1,965	»	»	»	1,965	»	»	»	»	»	1,965	»	1,965
Amoeiro	692	»	692	»	692	»	»	»	692	»	»	»	»	»	692	»	692
Arnoya	568	»	568	»	568	»	»	»	568	»	»	»	»	»	568	»	568
Baltar	840	»	840	»	840	»	»	»	840	»	»	»	»	»	840	»	840
Bande	1,596	»	1,596	»	1,596	»	»	»	1,596	»	»	»	»	»	1,596	»	1,596
Baños de Molgas	1,582	»	1,582	»	1,582	»	»	»	1,582	»	»	»	»	»	1,582	»	1,582
Barbadanes	484	»	484	89'58	594'42	»	»	»	594'42	»	»	»	»	»	594'42	»	594'42
Barco	520	»	520	»	520	»	»	»	520	»	»	»	»	»	520	»	520
Beade	492	»	492	»	492	»	»	»	492	»	»	»	»	»	492	»	492
Beariz	416	»	416	»	416	»	»	»	416	»	»	»	»	»	416	»	416
Blancos	504	»	504	»	504	»	»	»	504	»	»	»	»	»	504	»	504
Boborás	1,005	»	1,005	»	1,005	»	»	»	1,005	»	»	»	»	»	1,005	»	1,005
Bola	944	»	944	»	944	»	»	»	944	»	»	»	»	»	944	»	944
Bollo	581	»	581	»	581	»	»	»	581	»	»	»	»	»	581	»	581
Calbos de Randin	772	»	772	»	772	»	»	»	772	»	»	»	»	»	772	»	772
Canedo	2,869	»	2,869	386'43	2,482'57	»	683,46	1,695'62	103'49	»	»	»	»	»	103'49	»	103'49
Carballeda de Avia	259	»	259	»	259	»	»	»	259	»	»	»	»	»	259	»	259
Carballeda de Valdeorras	349	»	349	»	349	»	»	»	349	»	»	»	»	»	349	»	349
Carballino	1,177	»	1,177	»	1,177	«	»	»	1,177	»	»	»	»	»	1,177	»	1,177
Cartelle	806	»	806	»	806	»	»	»	806	»	»	»	»	»	806	»	806
Castrelo de Miño	512	»	512	»	512	»	»	»	512	»	»	»	»	»	512	»	512
Castrelo del Valle	514	»	514	»	514	»	»	»	514	»	»	»	»	»	514	»	514
Castro de Caldelas	770	»	770	»	770	»	»	»	770	»	»	»	»	»	770	»	770
Cea	1,097	»	1,097	»	1,097	»	»	»	1,097	»	»	»	»	»	1,097	»	1,097
Celanova	822	»	822	»	822	»	»	»	822	»	»	»	»	»	822	»	822
Cenlle	608	»	608	»	608	»	»	»	608	»	»	»	»	»	608	»	608
Coles	699	»	699	»	699	»	»	»	699	»	»	«	»	»	699	»	699
Cortegada	560	»	560	»	560	»	»	»	560	»	»	»	»	»	560	»	560
Cualedro	672	»	672	»	672	»	»	»	672	»	»	»	»	»	672	»	672
Chandreja	459	»	459	»	459	»	»	»	459	»	»	»	»	»	459	»	459
Entrimo	552	»	552	»	552	»	»	»	552	»	»	»	»	»	552	»	552
Esgos	564	»	564	»	564	»	»	»	564	»	»	»	»	»	564	»	564
Freás de Eiros	683	»	683	»	683	»	»	»	683	»	»	»	»	»	683	»	683
Ginzo	1,172	»	1,172	»	1,172	»	»	»	1,172	»	»	»	»	»	1,172	»	1,172
Gomesende	654	»	654	»	654	»	»	»	654	»	»	»	»	»	654	»	654
Gudiña	308	»	308	»	308	»	»	»	308	»	»	»	»	»	308	»	308
Irijo	973	»	973	»	973	»	»	»	973	»	»	»	»	»	973	»	973
Junquera de Ambia	895	»	895	»	895	»	»	»	895	»	»	»	»	»	895	»	895
Junq.ª Espadañedo	454	»	454	»	454	»	»	»	454	»	»	»	»	»	454	»	454
Laroco	156	»	156	»	156	»	»	»	156	»	»	»	»	»	156	»	156
Laza	830	»	830	»	830	»	»	»	830	»	»	»	»	»	830	»	830
Leiro	3,255	»	3,255	»	3,255	518'85	2,085'18	»	650'97	»	»	»	»	»	650'97	»	650'97
Lovera	539	»	539	»	539	»	»	»	539	»	»	»	»	»	539	»	539
Lovios	784	»	784	»	784	»	»	»	784	»	»	»	»	»	784	»	784
Maceda	1,038	»	1,038	»	1,038	»	»	»	1,038	»	»	»	»	»	1,038	»	1,038
Manzaneda	532	»	532	«	532	»	»	»	532	»	»	»	»	»	532	»	532
Maside	1,746	»	1,746	»	1,746	»	»	»	1,746	»	»	»	»	»	1,746	»	1,746
Melon	627	»	627	»	627	»	»	»	627	»	»	»	»	»	627	»	627
Merca	756	»	756	»	756	»	»	»	756	»	»	»	»	»	756	»	756
Mezquita	523	»	523	»	523	»	»	»	523	»	»	«	»	»	523	»	523

Mimanda ó Padronda	754	»	754	»	754	»	»	»	754	»	»	»	»	»	754	»	754
Montederramo	574	»	574	»	574	»	»	»	574	»	»	»	»	»	574	»	574
Monterrey	850	»	850	»	850	»	»	»	850	»	»	»	»	»	850	»	850
Moreiras	483	»	483	»	483	»	»	»	483	»	»	»	»	»	483	»	483
Muiños	850	»	850	»	850	»	»	»	850	»	»	»	»	»	850	»	850
Nogueira de Ramuin	955	»	955	»	955	»	»	»	955	»	»	»	»	»	955	»	955
Oimbra	418	»	418	»	418	»	»	»	418	»	»	»	»	»	418	»	418
Orense	2,994	57·16	3,051·16	319·92	2,731·24	»	690·02	»	849·09	»	»	»	»	»	349·09	»	849·09
Paderne	785	»	785	»	785	»	»	»	785	»	»	»	»	»	785	»	785
Parada del Sil	433	»	433	»	433	»	»	»	433	»	»	»	»	»	433	»	433
Pereiro de Aguiar	3,928	»	3,928	»	3,928	»	»	»	3,928	»	»	»	»	»	3,928	»	3,928
Pereja	945	»	945	»	945	»	»	»	945	»	»	»	»	»	945	»	945
Petin	514	»	514	»	514	»	»	»	514	»	»	»	»	»	514	»	514
Piñor	605	»	605	»	605	»	»	»	605	»	»	»	»	»	605	»	605
Porquera	827	»	827	»	827	»	»	»	827	»	»	»	»	»	827	»	827
Puebla de Trives	586	»	586	»	586	»	»	»	586	»	»	»	»	»	586	»	586
Puentedeva	273	»	273	»	273	»	»	»	273	»	»	»	»	»	273	»	273
Quintela de Leirado	489	»	489	»	489	»	»	»	489	»	»	»	»	»	489	»	489
Rairiz de Veiga	815	»	815	»	815	»	»	»	815	»	»	»	»	»	815	»	815
Rio, San Juan	421	»	421	»	421	»	»	»	421	»	»	»	»	»	421	»	421
Riós	583	»	583	»	583	»	»	»	583	»	»	»	»	»	583	»	583
Ribadavia	619	»	619	»	619	»	»	»	619	»	»	»	»	»	619	»	619
Rua	280	»	280	»	280	»	»	»	280	»	»	»	»	»	280	»	280
Rubiana	397	»	397	»	397	»	»	»	397	»	»	»	»	»	397	»	397
San Amaro	450	»	450	»	450	»	»	»	450	»	»	»	»	»	450	»	450
Sandianes	618	»	618	»	618	»	»	»	618	»	»	»	»	»	618	»	618
Sarreaus	761	»	761	»	761	»	»	»	761	»	»	»	»	»	761	»	761
S. Ciprian de Viñas	265	»	265	»	265	»	»	»	265	»	»	»	»	»	265	»	265
Taboadelo	414	»	414	»	414	»	»	»	414	»	»	»	»	»	414	»	414
Teijeira	410	»	410	»	410	»	»	»	410	»	»	»	»	»	410	»	410
Toén	506	»	506	»	506	»	»	»	506	»	»	»	»	»	506	»	506
Trasmiras	668	»	668	»	668	»	»	»	668	»	»	»	»	»	668	»	668
Vega	1,382	»	1,382	»	1,382	»	»	»	1,382	»	»	»	»	»	1,382	»	1,382
Verea	864	»	864	»	864	»	»	»	864	»	»	»	»	»	864	»	864
Verin	756	»	756	»	756	»	»	»	756	»	»	»	»	»	756	»	756
Viana del Bollo	1,575	»	1,575	»	1,575	»	»	»	1,575	»	»	»	»	»	1,575	»	1,575
Villamarin	897	»	897	»	897	»	»	»	897	»	»	»	»	»	897	»	897
Vilamartin	442	»	442	»	442	»	»	»	442	»	»	»	»	»	442	»	442
Villameá	656	»	656	»	656	»	»	»	656	»	»	»	»	»	656	»	656
Villan.ª de Infantes	655	»	655	»	655	»	»	»	655	»	»	»	»	»	655	»	655
Villar de Barrio	746	»	746	»	746	»	»	»	746	»	»	»	»	»	746	»	746
Villar de Santos	455	»	455	»	455	»	»	»	455	»	»	»	»	»	455	»	455
Vilardebós	481	»	481	»	481	»	»	»	481	»	»	»	»	»	481	»	481
Villarino de Conso	295	»	295	»	295	»	»	»	295	»	»	»	»	»	295	»	295
	76,461	57·16	76,518·16	795·93	75,722·23	518·85	5,924·51	4,277·62	65,809·12	»	»	»	»	»	65,809·12	»	65,809·12

Orense marzo 31 de 1862.—El Administrador, *Justo María Reinoso*.—Conforme.—El Oficial 1.º Interventor, *Florentino M. de Monge*.

JUNTA GENERAL
DE ESTADÍSTICA.

Direccion de operaciones censales.

En conformidad á lo que dispone el Real decreto de 27 de febrero de 1852, la Junta general de Estadística abre subasta pública para la adquisicion de 3.750 resmas de papel con destino á la impresion del nuevo *Nomenclátor* bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª El papel que se suministrare ha de ser de tina en cantidad de 750 resmas y del contínuo las 3,000 restantes, de á 500 pliegos útiles cada una.

2.ª La marca de una y otra clase de papel ha de ser la de 45 centímetros de largo por 32 de ancho cada pliego doblado.

Cada resma del de tina ha de tener 18 kilógramos de peso líquido, y 13 cada una de las del contínuo.

Tanto la clase del de tina como la del contínuo ha de ser semejante á las muestras que se hallan de manifiesto en la Direccion de operaciones censales.

Los tipos máximos en los precios admisibles para el remate son el de 180 reales por resma de papel tina, y 120 por la de contínuo.

3.ª La entrega del papel se hará en la Imprenta Nacional, prévio reconocimiento del mismo por la persona que designe al efecto el Administrador del establecimiento, en los plazos siguientes: 80 resmas del contínuo y 20 del tina dentro del mes siguiente á la adjudicacion del remate é igual cantidad de una y otra clase respectivamente en cada quincena del tiempo necesario sucesivo hasta la entrega de todo lo subastado.

4.ª El pago á precio de remate se verificará por la Tesorería Central en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros, á favor del contratista, segun que las entregas vayan siendo admitidas en la Imprenta Nacional.

5.ª Las personas que quieran interesarse en la subasta formularán las proposiciones con arreglo al modelo inserto á continuacion, y las entregarán en pliego cerrado al Presidente de la subasta al abrirse ésta.

Los interesados acompañarán además documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la suma de 14 850 rs. en metál cc. ó su equivalente en papel del Estado, si su proposicion comprende las 3.750 resmas: la de 4.050 reales ó 10 800 si se limita al de tina ó contínuo respectivamente, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Acompañarán asimismo dos pliegos de papel firmados de cada una de las clases en cuyo remate se interesen, como muestra, y garantía para el cumplimiento de la obligacion en su caso.

Las proposiciones pueden hacerse para el suministro de las 3.750 resmas de papel ó bien con separacion para el de cada una de las dos clases indicadas: 3 000 de contínuo y 750 de tina.

6.ª La subasta tendrá lugar el dia 30 de abril próximo, de dos á tres de la tarde bajo la presidencia del Director de operaciones censales acompañado de otros dos Vocales de la Junta, en el local que ocupa la misma, calle de los Rejas núm. 1.

7.ª La adjudicacion se hará en el acto de la subasta en favor del que aparezca como mejor postor, teniendo en cuenta sus proposiciones, y á vista las muestras del papel que acompañe a las mismas.

Si apareciesen dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá licitacion oral entre los autores de las mismas por espacio de 15 minutos, adjudicando el remate al mejor postor.

8.ª Se devolverán en el acto á los proponentes que no hayan sido agraciados en la subasta los documentos que acredi-

ten las cantidades que habian depositado para tomar parte en el, y la del rematante ó rematantes se retendrán en garantía hasta el definitivo cumplimiento del contrato.

9.ª El remate se someterá á la aprobacion de S. M., y hasta tanto que ésta no recaiga no producirá efecto alguno.

10. Si el rematante no cumpliese con alguno de los particulares estipulados en las tres primeras condiciones, quedará rescindido el contrato; en cuyo caso la Junta general de Estadística celebrará otro con urgencia, siendo de cargo de aquel el abono de los daños y perjuicios que por su falta pudiesen irrogarse al Tesoro.

11. Los gastos de subasta y otorgamiento de la correspondiente escritura, con inclusion de la copia de la misma que debe unirse al expediente, serán de cuenta del rematante.

12. Si la publicacion del nuevo *Nomenclátor*, cuya extension no es posible fijar con exactitud al presente, hiciese necesaria mayor cantidad de papel que la subastada, será obligacion del rematante ó rematantes respectivos suministrar la que falte de iguales clases en los mismos plazos y con arreglo á las demas condiciones contenidas en el presente pliego; debiéndose darle aviso prévio, llegado este caso, con dos meses de anticipacion.

Madrid 24 de marzo de 1862.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Imprenta Nacional... resmas de papel (téngase en cuenta la cantidad pedida y sus clases) iguales á los pliegos que se acompañan, que son semejantes á las muestras ofrecidas por la Junta general de Estadística, con arreglo en un todo á las condiciones estipuladas por la misma é insertas en la Gaceta de Madrid de... de... de 1862, núm... al precio de...

Para seguridad de esta proposicion se acompaña el documento que acredita la consignacion de... rs en... efectuada en la Caja general de Depósitos con arreglo á lo prescrito en el párrafo segundo de la condicion 5.ª del citado pliego.

(Fecha y firma)

(Gaceta del 26 de marzo último)

TERCERA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion número 65.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda de esa provincia; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ORENSE.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
91085	D. José Fernandez.
91086	Benito Yañez.
91087	Fernando Mendez.
91088	Santiago Montoya.
91089	José Merens.
91090	Andres Veloso.
91091	María de los Dolores Sarmiento.
91457	Vicente Guerrero.
91458	Ramon Gregorio.
91459	Bonifacio Ruiz.
91460	Gabriel Sainz.
91461	Nicolás Sierra.

Madrid 28 de febrero de 1862.—El Secretario, *Antonio Bruno Moreno*.—V.º B.º, el Director general Presidente, *José Sierra*.

Juzgado de 1.ª instancia de la Coruña.

Don Estéban Areal, Juez de primera instancia de la Coruña y su partido etc.—Hago saber que por conducto del señor Regente de la Audiencia territorial, se recibió en este juzgado del Sr. Alcalde mayor de Guanajay el exorto que dice así:

Don Ignacio Valor y Coca, caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Alcalde mayor de Guanajay y su partido judicial por S. M. &c.

Al señor Juez de primera instancia de la provincia de Galicia con las formalidades de estilo, hago saber que á consecuencia de los autos formados por el fallecimiento intestado del ultramarino Don Braulio Gomez, natural de la provincia de Galicia, vecino del partido de San Diego de Nuñez, de estado casado, Administrador de ingenio y de cuarenta ó cincuenta años de edad; he dispuesto dirijir á V. S. el presente á fin de que en auxilio de este juzgado se sirva mandar se convoquen sus herederos por el periódico oficial, si por ser desconocido no pudiera citárseles personalmente para que en el término de seis meses contados desde la intimacion, comparezcan por sí ó poder bastante y documentos justificativos á deducir las acciones que les asistan á los bienes dejados por el Gomez que consisten en un caballo, baul con la ropa de uso comun, una cuchara de plata, 85 pesos 80 centavos devengados por sueldos y 109 pesos un real en deudas activas; apercibiéndolos en su defecto de que les parará el perjuicio que haya lugar, sirviéndose V. S. el correspondiente recibo y remitir oportunamente las resultas.

Y por lo tanto de parte de S. M. nuestra Reina Doña Isabel II (q. D. g.), requiero á V. S. y de la mia le ruego y encargo se sirva ordenar el cumplimiento de la diligencia suplicada, ofreciendo hacer lo mismo cuando sus escritos vea. Dado en Guanajay á 10 de enero de 1862.—Ignacio Valor.—Por mandado de S. S., José Setan.

En consecuencia se citan y emplazan á los herederos del referido Don Braulio Gomez, para que en el término de seis meses contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de las cuatro provincias de Galicia, comparezcan ante el Sr. Alcalde mayor exhortante segun el mismo previene en el que va inserto, pues en otro caso transcurrido que sea el expresado término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Coruña á 1.º de abril de 1862.—*Estéban Areal*.—De orden del señor Juez, *Pedro Ramon Rigueira*.

Juzgado de paz del Barco.

Don José Fernandez Nieto, secretario del juzgado de paz del distrito del Barco de Valdeorras.—Certifico: Que en este juzgado se celebró juicio verbal entre Eugenio Vega, vecino de Repuricelo, y en rebeldía de José Lopez, de Villarrubin, en el que recayó la sentencia siguiente:

En el Barco á 21 de marzo de 1862, el Lic. D. Joaquin Valcarce Ponce de Leon, juez de paz, habiendo visto el acta de juicio verbal celebrado entre Eugenio Vega, de Repuricelo, y en rebeldía de José Lopez, de Villarrubin, por ante mí secretario dijo:

Resultando que Eugenio Vega demandó en 15 del actual á José Lopez para que le pagase 190 reales que le resta en deber de un buey que le vendió al fiado:

Resultando que el demandado no compareció á pesar de haber sido citado en forma:

Considerando que el demandante ha probado bastante bien la certeza de su crédito con los testigos Gabriel Arias, D. José Fariñas y Manuel Arias, lo que se deduce tambien de la falta de comparecencia del demandado;

Fallo: Que debo condenar y condeno á José Lopez á que pague á Eugenio Vega 190 reales, con mas las costas del juicio. Y por esta sentencia difinitiva que se publique en los Boletines oficiales de la provincia, segun lo disponen los artículos 1190 y 1193 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo, de que certifico.—Joaquin Valcarce Ponce de Leon.—José Fernandez Nieto, secretario.

Así resulta de dicho juicio á que me remito y en cumplimiento de lo prevenido en la sentencia inserta, expido el presente en el Barco á 28 de marzo de 1862.—*José Fernandez Nieto*, Srio.

Idem de Carballino.

D. José Alfeirán, Secretario del juzgado de paz de Carballino.—Certifico: que ante el mismo se celebró juicio verbal á instancia de José Puga, contra y en rebeldía de José Pereira Mozo, de Santa María de Arcos, y en el recayó la sentencia del tenor siguiente:

En la villa de Carballino á 5 dias del mes de marzo año de 1862, el Licenciado D. José Benito Valeiras, primer suplente de juez de paz en este distrito municipal, habiendo visto el anterior obrado de juicio verbal celebrado á instancia de José de Puga, contra y en rebeldía de José Pereira;

Resultando que el primero reclama del segundo 246 reales procedentes de pieles de ganado cabrío de su pertenencia vendidas al fiado por su hermano Ramon:

Resultando que por no haber comparecido el demandado hubo que celebrar el juicio en rebeldía;

Resultando que citado el demandado para evacuar juramento indecisorio, no se presentó, manifestando que concurriría á pagar al dia siguiente de la citacion, como resulta de la razon dada por el portero notificante, por cuyo motivo dió el actor la prueba que creyó conveniente:

Considerando que segun ella probó aquel cuanto le convenia conforme con los extremos de la demanda;

Por esto y mas que de autos resulta á que en todo caso se refiere, dicho Señor debia declarar y declara haber lugar á ello; y en su consecuencia condena á José Pereira al pago con las costas y término de sexto dia de los 246 reales reclamados, bajo apercibimiento de ejecucion.

Y por esta difinitivamente juzgando en primera instancia, así lo provee, manda y firma, de que yo secretario certifico.—José Benito Valeiras.—José Alfeiran, secretario.

Carballino marzo 22 de 1862.—*José Alfeirán*.

Ayuntamiento de San Amaro.

No habiéndose presentado aspirante alguno adornado de los requisitos necesarios á la plaza de Médico-cirujano, creada en este distrito con la dotacion anual de 4,000 rs. para la asistencia gratuita de las familias de 350 vecinos pobres de que el mismo se compone, á pesar de haber transcurrido el término de un mes por el que se publicó su vacante, el Ayuntamiento ha acordado anunciarla de nuevo por igual término que empezará á contarse desde el siguiente dia en que este edicto se inserte en la Gaceta de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en la secretaría de este municipio, donde á la vez ó cuando lo crean conveniente podrán informarse del pliego de condiciones formado y que estará de manifiesto.

San Amaro marzo 30 de 1862.—E. A. P., *Vicente Lovelle*.—P. A. D. C., *José María García*, secretario.

Alcaldía constitucional de Orense.

De once á doce de la mañana del domingo 13 del actual, tendrá efecto en la casa consistorial ante el Alcalde de la misma como administrador de los fondos de partido la contrata del suministro de paja para lechos de los presos de la cárcel por licitacion oral y con sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha contrata. Orense abril 4 de 1862.—*José Seijo*.

Condiciones para la contrata del suministro de paja para la cárcel.

1.ª El suministro de paja para lechos ó camas de presos pobres en la cárcel de esta capital, será por contrata que se efectuará en el dia y forma que exprese el anuncio.

2.ª La duracion de la contrata será desde el dia en que se apruebe el remate hasta el 31 de marzo de 1863.

3.ª La paja será de centeno entera ó sin trillar y sin mezcla de ninguna yerba.

4.ª El suministro se hará entregando en la expresada cárcel las partidas que determinen los pedidos con orden del Alcalde, y á presencia del que, ó funcionario comisionado se pesará en el mismo establecimiento.

5.ª Servirá de tipo en subasta para cada arroba castellana de la expresada especie que se suministre, el precio de 1'94 rs. ó sea un 1 real 32 mrs. á que se benefició en los mercados de esta ciudad en el año comun de 1861.

6.ª El pago del suministro será por trimestres, liquidadas las partidas por las órdenes que expresa la condicion 4.ª y á cuya continuacion aparezca el Intervine el peso, firmado por el comisionado al efecto, y el Recibí igualmente firmado por el Alcaide del establecimiento.

7.ª Si el contratista no facilitase los pedidos de dicha especie al dia siguiente, sin otra orden ni aviso se comprará en el mercado ó depósitos particulares por su cuenta y sin perjuicio de la correccion que corresponda á la falta.

8.ª Para los efectos de las anteriores responsabilidades, el contratista ademas de constituir formal obligacion presentará fiador que le garantice, no siendo el mismo notoriamente abonado.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.